

PATRIMONIO AUTÓNOMO DERIVADO P.A. FINDETER – CORMAGDALENA 064-2019

PROGRAMA: MANTENIMIENTO CANAL NAVEGABLE RIO GRANDE DE LA MAGDALENA SECTORES CANAL ACCESO PUERTO BARRANQUILLA BARRANCABERMEJA PINILLOS 2020.

CONVOCATORIA: PAF-CORMAGDALENA-I-004-2020

OBJETO: LA "INTERVENTORÍA INTEGRAL (TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA) PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO: MANTENIMIENTO DEL CANAL NAVEGABLE CONCEPTUAL DE REFERENCIA 2020 MEDIANTE DRAGADO DEL CANAL DE ACCESO AL PUERTO DE BARRANQUILLA – DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"

RESPUESTA A OBSERVACIONES AL INFORME DEFINITIVO DE EVALUACIÓN ECONOMICA

1. Se presentó una observación realizada por parte del proponente **HMV INGENIEROS LTDA**, recibida mediante correo electrónico el viernes, 14 de febrero de 2020 8:47 a.m., mediante la cual se indica:

Observación 1

De acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta que dentro del comunicado de subsanación se dio respuesta a la solicitud de subsanación con el aporte del clausula, que si bien no desglosa de manera expresa cada uno de los eventos requeridos por FINDETER, si indica los mismos de manera implícita dentro de los amparos señalados, nos permitimos solicitar se modifique la calificación de "RECHAZADO JURÍDICAMENTE", puesto que HMV INGENIEROS LTDA no se encuentra incurso dentro de las causales de rechazo indicadas por la Entidad, puesto que si subsanó lo requerido por la Entidad y la subsanación no fue de manera extemporánea.

Respuesta:

En atención a la observación que antecede, nos permitimos señalar que la regla establecida en los términos de referencia para efectos de la cobertura de la póliza de seriedad de la oferta es la siguiente:

Respecto a la GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA, en los mencionados términos de referencia se establecen las siguientes coberturas, así:

“2.1.1.8. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA.

(...)

Esta garantía deberá **señalar expresamente** que:

1. La aseguradora cubre a LA CONTRATANTE de las sanciones imputables al proponente, en los siguientes eventos:

a. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del proponente seleccionado.

b. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el término previsto en los términos de referencia o las reglas de participación se prorrogue, o cuando el término previsto para la suscripción del contrato se prorrogue, siempre y cuando esas prórrogas no excedan un término de tres (3) meses.

c. El retiro de la oferta después de vencido el término fijado para la presentación de las propuestas.

d. La no presentación por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento exigida por LA ENTIDAD para amparar el incumplimiento de las obligaciones del contrato. (...).”

En este sentido los Términos de Referencia son claros en cuanto a establecer que los eventos antes mencionados, deben señalarse de manera expresa en la garantía aportada en la propuesta.

Por su parte, revisado el clausulado general de la garantía de seriedad que se envía durante el término establecido para la subsanación, no se evidencia el cubrimiento de la totalidad de los eventos señalados de conformidad con lo que establece la regla de la convocatoria.

De acuerdo con lo señalado en el cronograma de la convocatoria, los proponentes tenían oportunidad para subsanar y presentar observaciones al informe de requisitos habilitantes, desde el 06 al 07 de febrero de 2020 hasta las 5:00 pm., **plazo perentorio** que fue expresamente señalado en el Informe Preliminar de verificación de Requisitos habilitantes.

En consecuencia, se mantiene el resultado de la evaluación definitiva de requisitos habilitantes publicada el día 13 de febrero de 2020.

--

2. Observación realizada por **JORGE ENRIQUE SÁENZ SAMPER**, enviada mediante correo electrónico el jueves, 13 de febrero de 2020 8:02 p. m.

Observación 1
<i>“Amablemente solicitamos se nos informe y explique el criterio para tener en cuenta este contrato que incluye un gran componente de estudios y diseños? Por qué razón de tiene en cuenta el valor total del contrato, si una gran parte corresponde a diseños y estudios y no a interventoría, como lo exige el pliego?”</i>
Respuesta:
Se aclara al proponente CONSORCIO DRAGADO 2020 que el numeral 2.1.3.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE, indica lo siguiente: “Se considera que el factor técnico de habilitación es la Experiencia Especifica, la cual deberá ser en: INTERVENTORÍA A LA EJECUCIÓN DE DRAGADOS HIDRÁULICOS EN CANALES NAVEGABLES FLUVIALES O MARÍTIMOS O INTERVENTORÍA A LA EJECUCIÓN DE DRAGADOS HIDRÁULICOS EN CANALES DE ACCESO O INSTALACIONES PORTUARIAS MARITIMAS. (...)” El proponente IEH GRUCON SAS presentó certificado de experiencia que indica lo siguiente en su objeto: “CONSULTORÍA Y GESTORÍA TÉCNICA PARA LAS OBRA DE DRAGADO EN EL RIO MAGDALENA PARA MEJORAR LA NAVEGACIÓN EN EL TRAYECTO COMPRENDIDO ENTRE BARRANCABERMEJA Y CARTAGENA”. Teniendo en cuenta que la gestoría técnica que maneja la entidad contratante que en este caso corresponde a Ecopetrol corresponde a una interventoría, y que el objeto del contrato indica claramente la ejecución de la experiencia específica requerida en este caso en particular, es válido el valor total del contrato aportado. Para este caso particular los términos de referencia no contemplan ninguna nota adicional en el numeral 2.1.3.1. del requerimiento de experiencia específica, que indique que debe descontarse el valor correspondiente a estudios y diseños, razón por la cual todo contrato que indique claramente en su objeto la ejecución de la experiencia requerida como específica es válido en un 100%, aplicando las reglas para la acreditación de la experiencia específica del proponente, y exceptuando los casos en los que los términos de referencia contemplan notas aclaratorias que exijan condiciones diferentes. Por lo anterior, se ratifica el informe definitivo de requisitos habilitantes publicado previamente.

Para constancia, se expide a los catorce (14) días del mes de febrero de dos mil veinte (2020).

PATRIMONIO AUTÓNOMO DERIVADO P.A. FINDETER – CORMAGDALENA 064-2019